

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

CIRCULARCSJATC20-204

Fecha: 17 de noviembre de 2020

Para: DESPACHOS DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: "Información inherente a los despachos judiciales del Distrito Atlántico."

De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria Nº 42 de la presente anualidad, de manera atenta, remito los documentos detallados a continuación, referentes a recepción de oficios de embargo y desembargo en el Banco Agrario e información de procesos de liquidación patrimonial e insolvencia, emitidas por diferentes despachos judiciales del país.

Documentos	Despacho emisor	Descripción	Folios
Correo electrónico	Banco Agrario de Colombia	En cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y por seguridad de la información, el Área Operativa de Clientes y Embargos informa que, el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica; y los cuales deberán provenir directamente del correo institucional del despacho judicial.	1
Circular CSJHUC20-126	Consejo Seccional Huila	Remiten Circular CSJHUC20-126, suscrita por su Presidente, Dr. Efraín Rojas Segura, mediante la cual comunica: Oficio No. 0829 Juzgado 001 Civil del Circuito de Pitalito, reorganización empresarial de Jazmín Calderón Imbachí. CC 1.083.879.373	17
		Oficio No. 1051, Juzgado 002 Civil del Circuito de Pitalito, proceso de insolvencia de María Azucena Muñoz Noguera.	

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Se precisa que esta Circular se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante el despacho respectivo y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



Anexo: 23 folios

OLRD/Imc

Sala N° 42